

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el artículo 3 de la Constitución establece como deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes 2. Garantizar y defender la soberanía nacional. 3. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad 4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la distribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 11 numeral 2 establece que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado, entre otras razones, por edad, sexo, identidad de género, estado civil, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad;

Que, el inciso primero del numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina Los derechos y garantías establecidos en la Carta Magna y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador manda que las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

Que, el número 3 del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el derecho a la integridad personal incluye:

“(…) a) La integridad física, psíquica, moral y sexual; b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual (...);”;

Que, el artículo 81 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que la ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, para la consecución del buen vivir, corresponde a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos los niveles;

Que, el artículo 331 de la Constitución establece que el Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acato de violencia de cualquier índole sea directa o indirecta que afecte a las mujeres en el trabajo.

Que, el artículo 347 numeral 6 de la Constitución establece erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes.

Que, el artículo 393 de la Constitución garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para, entre otras, prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos;

Que, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW, ratificada por Ecuador en 1981, en su Artículo 2 condena la discriminación contra la Mujer en todas sus formas y conviene en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer;

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, o conocida como Convención Belén do Pará, ratificada por Ecuador en 1995, consagra que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado para lo cual establece las obligaciones que tienen los Estados partes en la tarea de prevenir y remediar los actos de violencia contra las mujeres, así como las medidas que estos deben implementar para tal efecto;

Que, el artículo 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer “Convención Belem do Pará”, entiende por violencia contra la mujer: “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito privado como en el público”, y reconoce además en su Artículo 3, que “toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia”;

Que, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de septiembre de 2007, en el número 2 del Artículo. 22 determina que los Estados adoptarán medidas, junto con los pueblos indígenas para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación;

Que, la UNESCO en el año 2014 establece que “... la igualdad de género, en los ámbitos del patrimonio, la creatividad y la diversidad cultural, son sus prioridades esenciales; resalta la igualdad de participación, acceso y contribución a la vida cultural de las mujeres y los hombres como un derecho. Reconoce que el acceso a la cultura es restringido para ciertos grupos sociales, particularmente mujeres y niñas que enfrentan grandes obstáculos que les imposibilitan participar en la vida cultural de sus comunidades; el ‘techo de cristal’ les impide optar por puestos de dirección, liderazgo y toma de decisiones; la persistencia de estereotipos negativos y limitaciones de la libertad de expresión son entre otros desafíos para los gobiernos, comunidades y la sociedad civil...”

Que, el Ecuador ha suscrito y ratificado la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de julio de 1980 y noviembre del 1981; es adherente de la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer Belém do Para de enero de 1995;

Que, a partir de la V Conferencia de Naciones Unidas sobre las Mujeres, en Beijing 1995, y la aprobación de la Plataforma de Acción, se fortalece el rol político de las mujeres en la promoción de sus derechos políticos y su participación en la toma de decisiones que se traduce en la Constitución Ecuatoriana de 1998 que incorpora la promoción y fortalecimiento de la igualdad de género y de los derechos humanos de las mujeres en especial el derecho a la integridad personal y a una vida libre de violencia, a la igualdad ante la ley y la no- discriminación;

Que, el artículo 4, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 54 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e incluir en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Artículo 57, letra bb) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados:

“Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria”;

Que, el artículo. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la obligación de incluir en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado, una asignación de al menos el 10% para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece que: el Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres a través de un conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, determina como atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “[...] d) Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados”;

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres prevé dentro del eje de atención:

“(…) Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán prestar atención médica, psicológica, socioeconómica y asesoría jurídica a las mujeres víctimas de violencia, de manera especializada, interseccional, interdisciplinaria, integral, inmediata y gratuita. Las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores víctimas de violencia, recibirán atención especial, prioritaria y oportuna de cualquier autoridad y en todos los servicios públicos o privados necesarios para

garantizar un trato digno, con calidad y calidez, en todas las instancias, niveles y modalidades de servicios. La asistencia a la víctima de violencia estará a cargo de profesionales especializados en la materia.

Que, el artículo 12 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que:“(...) en la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran”;

Que, el artículo 210 del Código de la Niñez y Adolescencia prescribe: “Las entidades de atención deben realizar sus actividades en la forma que asegure la vigencia y protección de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, con estricto apego a las disposiciones de este Código, de los reglamentos y de las instrucciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento”;

Que, el artículo 60.1 de la Ley Orgánica Para La Planificación Integral De La Circunscripción Territorial Especial Amazónica, determina: “Distribución para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales incluirán una inversión anual de los recursos del Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico no menor al 5% cada uno, destinado a la prevención de la violencia de género; a la erradicación de la violencia contra la mujer y las políticas locales de igualdad”.

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya De Los Sachas expidió la Ordenanza Para la Prevención, Atención Integral Y Erradicación de La Violencia Contra las Mujeres en el Cantón La Joya De Los Sachas, la misma que fue sancionada por la Alcaldía el 13 de mayo de 2022; y,

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 57 letra a); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; expide la siguiente:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA DE ATENCIÓN, PROTECCIÓN,
RESTITUCIÓN Y PREVENCIÓN DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN EL CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS**

TITULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS

Artículo 1. Objeto. -La presente ordenanza tiene por objeto establecer el marco normativo y administrativo para prevenir, atender, proteger y restituir los derechos de las personas víctimas de violencia basada en género, especialmente las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en el cantón La Joya de los Sachas, en concordancia con la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación, - La presente ordenanza se aplicará en el territorio del cantón y será de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones, entidades públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil que operen en este ámbito.

Se incluye dentro de su ámbito de aplicación a todas las dependencias municipales, empresas públicas, entidades adscritas, juntas parroquiales, instituciones educativas, establecimientos de salud públicos y privados, organizaciones comunitarias, plataformas digitales institucionales y cualquier otro espacio físico o virtual donde se identifiquen riesgos o manifestaciones de violencia basada en género.

PRINCIPIOS. - La presente ordenanza se rige por los siguientes principios:

Artículo 3. Principios rectores. –

Se regirá por los siguientes principios:

- Interés superior de niñas y adolescentes
- Igualdad y no discriminación
- Interculturalidad
- Corresponsabilidad institucional
- Dignidad humana
- Enfoque de género y derechos humanos
- Debida diligencia
- Acceso a la justicia
- No revictimización
- Progresividad y no regresividad de derechos
- Enfoque territorial amazónico

a) Accesibilidad: Toda mujer en su diversidad y ciclo de vida que haya sido víctima de violencia de género contra las mujeres tendrá atención prioritaria considerando sus necesidades especiales en función de su edad, identidad étnico cultural, discapacidad, estado gestacional, su ingreso económico, por lo que se reconocerán las vulnerabilidades para evitar el registro de casos de violencia o de falta de atención. Las políticas locales deberán reconocer las accesibilidades físicas, económicas y culturales para brindar bienes y servicios que permitan la prevención, atención, protección, reparación y erradicación de la violencia y discriminación a las mujeres.

b) Interés superior de niñas y adolescentes: Entendido como el principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de las niñas y adolescentes; impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

c) Trato digno: Se entenderá por la obligación que tienen las instituciones que integran el Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres del Cantón La Joya de los Sachas de velar porque la prestación de los servicios brindados por instituciones públicas y privadas del ámbito local, zonal o nacional y que estén relacionadas con la atención, seguimiento y la restitución de derechos de mujeres en condiciones de violencia o discriminación, sean realizadas de manera inmediata, con calidad, calidez, sin revictimización, de manera integral y con respeto a todas las diversidades.

d) Igualdad y no discriminación: En el marco de lo que establece la ley se garantiza la igualdad y se prohíbe toda forma de discriminación. Ninguna mujer puede ser discriminada, ni sus derechos pueden ser menoscabados, en especial si son pertenecientes a pueblos indígenas, afrodescendientes, a las diversidades sexuales, a las que tienen discapacidades a las que han sido afectadas por desastres naturales y antropogénicos, a las que viven en barrios marginales y asentamientos informales, a las pequeñas agricultoras, a las refugiadas, a las migrantes, a las de comunidades rurales que enfrentan múltiples violencias en especial por su lucha en la defensa del agua la seguridad y soberanía alimentaria y la vida comunitaria, de conformidad con la Constitución de la República, instrumentos internacionales y demás normativa vigente.

e) Interculturalidad: Reconoce la existencia de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales.

f) Corresponsabilidad Institucional: Es el principio mediante el cual las instituciones involucradas en una política, programa o servicio asumen de manera conjunta y coordinada la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones necesarias para su cumplimiento. Implica la distribución clara de funciones, la cooperación interinstitucional, el uso articulado de recursos y la obligación compartida de rendir cuentas, con el fin de garantizar la eficacia y sostenibilidad de las medidas adoptadas.

g) Dignidad humana: Es el valor intrínseco que posee toda persona por el solo hecho de ser humana, independientemente de su origen, condición, características o circunstancias. Implica el reconocimiento y respeto de sus derechos, libertades, integridad física, psicológica y moral, así como la obligación de las instituciones y de la sociedad de garantizar un trato justo, respetuoso y no discriminatorio en todas las esferas de la vida.

h) Enfoque de género y derechos humanos: Es la perspectiva que reconoce las desigualdades y brechas existentes entre mujeres, hombres y personas de diversidades sexo-genéricas, y que orienta las políticas, programas y acciones institucionales a garantizar la igualdad real, la no discriminación y el pleno ejercicio de los derechos humanos. Este enfoque exige identificar y eliminar prácticas, roles y estructuras que reproduzcan desigualdad; promover la participación equitativa; y asegurar que todas las personas, sin excepción, reciban un trato digno, respetuoso y libre de violencia, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos.

i) Debida diligencia: Es el deber de las instituciones de actuar de manera oportuna, efectiva y responsable para prevenir, investigar, sancionar y reparar cualquier vulneración de derechos. Implica adoptar todas las medidas necesarias —administrativas, legales, técnicas y operativas— para evitar daños, atender riesgos, garantizar la protección integral de las personas y asegurar que los procedimientos se desarrollen con profesionalismo, transparencia y sin dilaciones indebidas. La falta de acción oportuna se considera un incumplimiento del deber institucional.

j) No revictimización: Obliga a todas las instituciones a evitar prácticas que expongan nuevamente a las víctimas al daño, tales como repetir su relato innecesariamente, confrontarlas con agresores, o retrasar injustificadamente los procedimientos.

k) Progresividad y no regresividad: Los derechos, servicios y garantías reconocidos en esta ordenanza no podrán retroceder ni limitarse. Toda autoridad deberá ampliar y fortalecer los mecanismos de protección, conforme al principio de progresividad de los derechos humanos.

l) Enfoque territorial amazónico: Reconoce las particularidades culturales, geográficas, comunitarias y socioeconómicas del territorio amazónico, priorizando acciones que respondan a las necesidades de mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en zonas rurales, comunidades indígenas, sectores aislados y poblaciones en situación de especial vulnerabilidad.

Artículo 4.- En la implementación de esta ordenanza los enfoques que la orientan son:

a) Enfoque de Derechos Humanos. -Determina como objetivo y resultado, el reconocimiento, el respeto irrestricto y la realización plena de los derechos humanos de todas las personas, incluidos el derecho a la integridad y a una vida libre de violencia.

b) Enfoque de Género. - Permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia.

c) Enfoque de Interculturalidad: Reconoce la existencia de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Bajo este enfoque no se aceptan prácticas discriminatorias que favorezcan la violencia.

d) Enfoque Intergeneracional: Reconoce la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida, niñez, adolescencia, madurez y adultez; y, establece la prioridad de identificar y tratar las vulnerabilidades en dichas etapas de la vida.

e) Enfoque de Interseccionalidad: Identifica y valora las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria de las mujeres y adecúa a estas realidades las acciones, servicios y políticas públicas destinadas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la atención, protección y restitución de derechos de la víctima.

f) Enfoque de Estado Laico.- Garantiza el derecho de libertad de conciencia de toda la ciudadanía, proclama la emancipación recíproca del poder político y el ámbito religioso, lo que supone la neutralidad del Estado en materia de creencias o convicciones, con respeto pleno a los derechos humanos, sin injerencias o privilegios de ningún tipo, asegurando la laicidad de las instituciones y de las normas del Estado, en base al interés general, para defender la plena libertad de conciencia y la igualdad de la ciudadanía ante la ley.

g) Enfoque de Autonomía Corporal y Libertad Reproductiva: Reconoce el derecho de todas las mujeres, en toda su diversidad, a tomar decisiones libres e informadas sobre su cuerpo, sexualidad y reproducción, sin coerción, discriminación ni violencia, garantizando el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva oportunos, seguros y con calidad.

Artículo 5.- Terminología. - Para efectos de la presente ordenanza, los términos desarrollados a continuación, se interpretarán de la siguiente manera:

a) Violencia de género contra las mujeres: Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.

b) Violencia física: Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquiera otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales que afecten la integridad física provocando o no lesiones ya sea internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.

c) Violencia sexual: Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía.

d) Violencia psicológica: Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, bullying, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional.

e) La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta ordenanza, la Ley y demás normativa pertinente.

f) Violencia económica o patrimonial: Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles;
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
4. La limitación o control de sus ingresos; y,
5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.
6. Privación del acceso al trabajo remunerado.

g) Violencia simbólica: Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

h) Violencia política: Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

i) Violencia gineco-obstétrica: Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en procedimientos, reglamentos y

protocolos, plan de parto, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, el no respeto a la voluntad de esterilización, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.

j) Violencia digital: Son todas aquellas acciones de violencia basadas en género cometidas mediante tecnologías de información y comunicación, tales como difusión de imágenes íntimas sin consentimiento, vigilancia digital, suplantación de identidad, acoso en línea, chantaje, amenazas, monitoreo de dispositivos electrónicos o cualquier acto que afecte la integridad, seguridad o dignidad de las mujeres en entornos digitales.

k) Violencia institucional: Es toda acción u omisión realizada por personas servidoras públicas, instituciones o dependencias estatales que obstaculice, limite o niegue la atención, protección, acceso a justicia o restitución de derechos de una víctima, incluyendo la revictimización, negligencia, demoras injustificadas, dilación de trámites o tratos discriminatorios.

l) Acoso sexual en espacios públicos: Es la conducta física, visual o verbal de naturaleza o connotación sexual en contra de las mujeres en su diversidad y ciclo de vida, que se manifiesta mediante: miradas, frases, gestos, silbidos, sonidos, piropos, rozamientos, tocamientos, masturbación pública, exhibicionismo y persecución, realizado por una o más personas; que afecta, los derechos fundamentales de las mujeres como la libertad, el uso el espacio público y el libre tránsito.

m) Acciones afirmativas: Serán las medidas de diferenciación que tengan como finalidad transformar una situación de desigualdad de condiciones en una situación de igualdad real de condiciones. Serán estrategias destinadas a conseguir la igualdad de resultados mediante acciones que permitan eliminar las discriminaciones que tengan que ver con género, orientación sexual o identidad de género que sufren las personas.

Artículo 6.- Ámbitos de violencia. - Son ámbitos de la violencia los diferentes espacios en los que se manifiestan los tipos de violencia contra las mujeres. Están comprendidos, entre otros, los siguientes: intrafamiliar, educativo, laboral, deportivo, Estatal e institucional, centros de privación de la libertad, mediático y cibernético, espacio público o comunitario, centros e instituciones de salud, emergencias y situaciones humanitarias.

Incluye además los entornos digitales, plataformas de redes sociales, sistemas de mensajería instantánea, servicios tecnológicos y cualquier medio virtual; así como los espacios de movilidad y transporte público donde puedan manifestarse conductas de acoso, agresión o vulneración de derechos.

TITULO II

DEL SISTEMA CANTONAL INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

CAPÍTULO I

CONCEPTO, PROCEDIMIENTOS Y MIEMBROS DEL SISTEMA

Artículo 7.- Concepto.- El Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres es el conjunto organizado de instituciones públicas, privadas, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía que, de manera articulada, coordinada y corresponsable, desarrollan normas, políticas, planes, programas, proyectos y acciones para la prevención, atención,

protección y reparación integral de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en el cantón La Joya de los Sachas, en concordancia con el artículo 13 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Este Sistema reconoce el carácter intercultural, interseccional y territorial amazónico del cantón, y articula su accionar con el Sistema Nacional Integral previsto en la LOIPEVCM. Su órgano de coordinación será la Mesa Cantonal de Erradicación de Violencia de Género e Intrafamiliar, la cual sesionará de manera ordinaria y obligatoria, y adoptará medidas de debida diligencia reforzada para garantizar respuestas oportunas, eficaces y libres de revictimización.

Artículo 8.- Procedimientos. - Todo procedimiento de asistencia integral para la prevención y atención y reparación de la violencia contra las mujeres dentro del cantón La Joya de los Sachas se fundamentará en la verificación de los derechos vulnerados y se realizará considerando:

a) Articulación y coordinación interinstitucional: Las medidas de atención y protección integral serán coordinadas con las instituciones estatales que ejerzan la rectoría y sean concurrentes y de la sociedad civil que tengan objetivos afines a la protección y garantía de derechos.

b) Eficacia, eficiencia y celeridad: Los servicios que brindan las instituciones afines, serán rápidos y oportunos, de tal manera que no se revictimice a las personas usuarias.

c) Gratuidad: Toda medida de asistencia integral prestada por instituciones públicas será efectuada sin costo alguno para las personas usuarias y de manera expedita.

d) Acogimiento: Articular con los espacios para acogida a víctimas de violencia basada en género, que considere los tipos de violencia y las necesidades específicas de las víctimas y una accesibilidad rápida y oportuna.

Artículo 9.- Miembros del sistema. - Los Integrantes del Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres en el cantón La Joya de los Sachas, son las instituciones que se especifican en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres de acuerdo con su representación local:

- a) Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.
- b) Instituciones de Educación Superior.
- c) Ministerio de Salud Pública y establecimientos privados de salud.
- d) Ministerio de Gobierno y Policía Nacional.
- e) Ministerio de Desarrollo Humano y programas sociales.
- f) Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana.
- g) Dirección Cantonal del Consejo de la Judicatura.
- h) Fiscalía del cantón La Joya de los Sachas.
- i) Ministerio del Trabajo.
- j) Registro Civil.

- k) Defensoría del Pueblo.
- l) Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.
- m) Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.
- n) Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- o) Consejo Consultivo de Inclusión y Género.
- p) Red de Mujeres Sachenses.
- q) Organizaciones sociales, comunitarias y de diversidades sexo-genéricas.
- r) Organizaciones de profesionales que atienden a víctimas de violencia.
- s) Coordinaciones barriales y comunitarias.
- t) Medios de comunicación locales.

DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO

Artículo 10. Políticas de Prevención. - El GAD Municipal deberá formular, ejecutar y evaluar políticas públicas locales con enfoque de género, dirigidas a prevenir todas las formas de violencia, priorizando la educación, campañas de sensibilización con enfoque de género, derechos humanos, interculturalidad amazónica y programas comunitarios.

Artículo 11. Educación y sensibilización. - Se implementarán procesos permanentes de capacitación y formación a personal del GAD, comunidades, juntas parroquiales, centros educativos y ciudadanía en general sobre violencia de género, igualdad y derechos humanos.

Artículo 12. Medios de comunicación. - Los medios de comunicación y plataformas digitales deberán evitar la difusión de contenido sexista, revictimizante o discriminatorio, promoviendo campañas permanentes contra la violencia, incluida la violencia digital.

CAPÍTULO II

ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS

Artículo 13. Centros de atención. - El GAD Municipal y/o sus entidades adscritas o a través de la articulación con otros organismos e instituciones, sean públicas o privadas garantizará la existencia, funcionamiento y financiamiento permanente de centros o unidades de atención integral para víctimas de violencia basada en género, que brinden, de manera oportuna, gratuita y especializada:

- a) Atención psicológica individual, familiar y de emergencia, con enfoque de género, interculturalidad e interseccionalidad.
- b) Atención legal especializada, incluyendo acompañamiento para la presentación de denuncias, solicitud de medidas de protección y patrocinio durante el proceso judicial.
- c) Atención y acompañamiento social, orientado a la evaluación del riesgo, intervención en crisis y activación de redes comunitarias de apoyo.

- d) Atención en crisis, garantizando respuesta inmediata a mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en riesgo inminente.
- e) Derivación adecuada a servicios especializados en salud física, salud mental, albergues, protección social, y demás instituciones competentes.
- f) Accesibilidad territorial, asegurando cobertura en zonas rurales, comunidades indígenas, sectores aislados y parroquias.
- g) Protección de datos personales y confidencialidad, conforme la normativa vigente.

Artículo 14. Medidas de protección. – La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Gobierno Municipal coordinará con la Función Judicial, Policía Nacional, Fiscalía, Ministerio de Desarrollo Humano, Tenencias Políticas, Ministerio de Salud Pública y demás instituciones competentes, la implementación inmediata de medidas de protección dictadas a favor de las víctimas, asegurando:

- a) Acceso a albergues temporales, de manera urgente y prioritaria.
- b) Traslado seguro de la víctima y sus hijos menores de edad, mediante coordinación interinstitucional.
- c) Atención médica, psicológica y social inmediata.
- d) Activación del protocolo cantonal de evaluación de riesgo y clasificación de nivel de amenaza.
- e) Acompañamiento para activación de botones de pánico, líneas de emergencia o dispositivos de alerta temprana.
- f) Protección policial en casos de riesgo extremo, tentativa de femicidio o reincidencia.
- g) No revictimización, evitando demoras, múltiples entrevistas y prácticas que afecten la dignidad o integridad de las víctimas.
- h) Coordinación para la protección de niñas y adolescentes, garantizando prioridad absoluta.

Artículo 15. Personal especializado. - El Consejo y la Junta Cantonal de Protección de Derechos Instituciones Adscritas al Gobierno Municipal, garantizará que todos los servicios vinculados a la prevención, atención, protección y reparación integral cuenten con personal técnico especializado y capacitado de manera permanente en:

- a) Derechos humanos y principios internacionales aplicables.
- b) Enfoque de género, interseccionalidad e interculturalidad amazónica.
- c) Atención en crisis y primeros auxilios psicológicos.
- d) Protocolos de prevención y erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.
- e) Identificación de riesgo, rutas de atención y activación de medidas de protección.
- f) Prevención y abordaje de violencia digital.
- g) Debida diligencia reforzada.

h) Confidencialidad y protección de datos personales.

El personal deberá actuar con profesionalismo, celeridad y calidez, evitando toda forma de discriminación o revictimización.

CAPÍTULO III

RESTITUCIÓN DE DERECHOS

Artículo 16. Restitución integral. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en coordinación con el GAD Municipal, Junta Cantonal de Protección de derechos y las instituciones del Sistema Cantonal, garantizará acciones destinadas a la restitución integral de derechos de las víctimas de violencia basada en género, de conformidad con los estándares nacionales e internacionales de reparación.

La restitución integral comprenderá, según corresponda:

- a) Acceso a educación, garantizando reinserción escolar, continuidad educativa, apoyo psicopedagógico y medidas de protección dentro del entorno educativo.
- b) Acceso a salud física y mental, incluyendo atención médica de emergencia, salud sexual y reproductiva, rehabilitación psicológica especializada y acompañamiento terapéutico continuo.
- c) Acceso a vivienda y entornos seguros, mediante articulación con programas de albergue, arrendamiento temporal, acogimiento familiar o soluciones habitacionales de emergencia.
- d) Acceso a empleo, formación y autonomía económica, priorizando la inserción laboral, capacitación técnica, emprendimientos y acceso a programas de protección social.
- e) Acceso a justicia y patrocinio legal, asegurando acompañamiento en todo el proceso judicial, administrativo y de medidas de protección.
- f) Reparación integral, contemplando medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.
- g) Protección especial a niñas y adolescentes, garantizando prioridad absoluta, medidas urgentes, seguimiento especializado y acompañamiento familiar, comunitario o institucional según el caso.
- h) Apoyo en casos de violencia digital, garantizando asesoría técnica, respaldo para denuncia, eliminación de contenido, protección de datos y acompañamiento psicosocial.
- i) No revictimización, evitando trabas burocráticas, múltiples entrevistas, discriminación o negligencia institucional.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos será responsable del seguimiento, verificación y evaluación del cumplimiento de estas medidas, en coordinación obligatoria con la Junta Cantonal de Protección de Derechos, garantizando la articulación interinstitucional y la no revictimización durante todo el proceso de restitución.

Artículo 17. Coordinación Interinstitucional. - El GAD Municipal implementará mecanismos permanentes y vinculantes de coordinación con el Ministerio de Desarrollo Humano y Protección Social, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Educación, Policía Nacional, Fiscalía, Registro Civil, Consejo de la Judicatura y demás instituciones competentes, con el fin de garantizar rutas integrales y efectivas de restitución de derechos para las víctimas de violencia.

Para este fin, se deberá:

- a) Activar el Protocolo Cantonal de Restitución de Derechos, con rutas claras para cada institución.
- b) Garantizar la participación activa del Sistema Cantonal de Protección de Derechos, especialmente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, Junta Cantonal, Ministerio de Derechos Humanos y Ministerio de Salud Pública.
- c) Articular acciones de protección social como bonos de contingencia, ayudas humanitarias, alimentación, medicinas y apoyo económico temporal.
- d) Realizar seguimiento continuo de los casos hasta la restitución total de derechos y cierre técnico.
- e) Garantizar la aplicación del principio de debida diligencia reforzada en todos los procedimientos.
- f) Asegurar la interoperabilidad con el Registro Cantonal de Casos y Alertas Tempranas, para seguimiento y prevención de reincidencias.

CAPÍTULO IV

PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CONTROL CIUDADANO

Artículo 18. Consejo Cantonal de Protección. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se fortalecerá como instancia de articulación, coordinación, seguimiento, evaluación y control del cumplimiento de las políticas públicas locales destinadas a prevenir, atender, proteger y erradicar la violencia de género.

Para este fin, el CCPD:

- a) Impulsará procesos de participación ciudadana, especialmente de mujeres, comunidades rurales, nacionalidades indígenas, personas con discapacidad y diversidades sexo-genéricas.
- b) Implementará y ejecutará la Agenda Local de Igualdad de Género, en articulación con la Junta Cantonal de Protección de Derechos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y/o entidades adscritas, Red de mujeres, Instituciones públicas y privadas.
- c) Emitirá informes técnicos y recomendaciones de cumplimiento obligatorio para las instituciones del Sistema Cantonal.
- d) Coordinará con la Mesa Cantonal de Erradicación de Violencia para consolidar información, evaluar avances y proponer ajustes a las políticas y servicios.
- e) Garantizará la transparencia, rendición de cuentas y acceso ciudadano a información pública, conforme la ley.
- f) Realizará seguimiento a la ejecución presupuestaria destinada a prevención y erradicación de la violencia.

Artículo 19. Veeduría ciudadana. - Se promoverá y garantizará la conformación de veedurías ciudadanas para supervisar la aplicación de esta ordenanza, el funcionamiento de los servicios municipales y de sus entidades adscritas y el cumplimiento de las obligaciones de las instituciones del Sistema Cantonal.

Las veedurías ciudadanas:

- a) Podrán ser conformadas por organizaciones de mujeres, defensoras de derechos humanos, colectivos juveniles, líderes comunitarios, diversidades sexo-genéricas y ciudadanía organizada.
- b) Tendrán derecho a solicitar información, presentar observaciones, emitir informes y formular recomendaciones vinculantes para la mejora de servicios y políticas.
- c) Serán acreditadas y acompañadas por el CCPD, garantizando independencia, transparencia y protección contra represalias.
- d) Participarán en procesos de evaluación, seguimiento presupuestario, control de servicios, monitoreo territorial y revisión de rutas de atención.
- e) Coordinarán acciones con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, cuando corresponda.

CAPÍTULO V

AGENDA LOCAL DE IGUALDAD DE GÉNERO

DEFINICIÓN

Las Agendas Locales para la Igualdad son un instrumento de planificación que deben estar vinculadas a los procesos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial; abordan múltiples dimensiones de la igualdad y la no discriminación a nivel local. Su objetivo es garantizar que las políticas públicas y las acciones promuevan la igualdad y atiendan las necesidades específicas de diferentes grupos de población en el territorio. Además, forman parte de los informes de rendición de cuentas por parte de la máxima autoridad.

Artículo 20. Los fundamentos de la Agenda. - Deberán constar en la planificación territorial, en la ejecución de planes, proyectos y servicios municipales, para lo cual, se contará con el debido presupuesto y la asignación de recursos humanos y materiales para el cumplimiento de los objetivos y metas que se hayan establecido.

Artículo 21. Seguimiento y evaluación de la Agenda. - Se dispone a las dependencias del GAD viabilizar el derecho a la participación ciudadana que tienen las personas, especialmente, de la Mesa Técnica de Seguimiento a la Implementación de la Agenda Local de Igualdad de Género cantonal durante las fases de implementación, seguimiento y evaluación, de modo que se activen o fortalezcan los espacios participativos en la localidad.

CAPÍTULO VI

FINANCIAMIENTO Y RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO

Artículo 22. Asignación presupuestaria. - El GAD garantizará recursos permanentes en su presupuesto anual para implementar esta ordenanza, de acuerdo con la asignación anual de los recursos

del Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico que corresponde al 5% destinado a la prevención de la violencia de género; a la erradicación de la violencia contra la mujer y las políticas locales de igualdad” con la finalidad de dar cumplimiento al Plan Anual de Implementación de la Agenda Local de Igualdad de Género. De acuerdo al artículo 60.1 de la Ley Orgánica Para La Planificación Integral De La Circunscripción Territorial Especial Amazónica. De este 5% se destinará como mínimo el 15% al CCPD para la aplicación de la política pública local de Erradicación de la Violencia contra la Mujer y el porcentaje restante se asignará a los planes, programas y proyectos del GADM y las entidades adscritas al mismo.

Artículo 23. Responsabilidades por incumplimiento. - El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza generará responsabilidades administrativas, civiles o penales, según corresponda, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, el Código del Trabajo, el Código Orgánico Integral Penal y demás normativas aplicables.

Las sanciones serán impuestas por las autoridades competentes conforme a la normativa vigente, sin perjuicio de las acciones de seguimiento, alerta institucional y activación de rutas de protección que correspondan a las instancias del Sistema Cantonal de Protección de Derechos.

Se considerará incumplimiento, entre otros, los siguientes casos:

- a) La omisión, retraso injustificado o negativa de atención por parte de instituciones públicas frente a casos de violencia basada en género.
- b) Las acciones de revictimización, maltrato, discriminación o vulneración de derechos cometidas por servidores o servidoras públicas durante la atención de los casos.
- c) La obstrucción o impedimento por parte de establecimientos privados del acceso a servicios de salud, educación, justicia o protección para las víctimas.
- d) La obstaculización de la implementación de medidas de protección, políticas públicas o acciones previstas en esta ordenanza.

Las autoridades administrativas competentes podrán aplicar, según corresponda y conforme a la ley, medidas como amonestaciones, sanciones administrativas, suspensión de permisos, cancelación de autorizaciones o cualquier otra medida prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 24.- Autoridades de vigilancia y cumplimiento.

Son responsables de vigilar, supervisar y garantizar el cumplimiento de esta ordenanza las siguientes instituciones:

- a) Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD): órgano rector del seguimiento, monitoreo y evaluación de la política pública de erradicación de violencia.
- b) Junta Cantonal de Protección de Derechos (JCPD): instancia encargada de dictar medidas administrativas, activar rutas de protección y verificar la restitución de derechos.
- c) GAD Municipal, a través de todas sus direcciones, unidades, entidades adscritas y empresas públicas, que deberán ejecutar las acciones previstas en la ordenanza.
- d) Mesa Cantonal de Erradicación de Violencia de Género e Intrafamiliar, como espacio de coordinación interinstitucional.

- e) Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, para articular acciones preventivas y de protección.
- f) Autoridades de control interno y auditoría del GAD Municipal.
- g) Contraloría General del Estado, respecto al uso adecuado de los recursos destinados para la implementación de esta ordenanza.
- h) Veedurías ciudadanas acreditadas, que ejercerán control social sobre el cumplimiento de la normativa.
- i) Organizaciones sociales, comunitarias y de mujeres, que podrán presentar alertas, informes y recomendaciones.

El incumplimiento de obligaciones por parte de estas instituciones será considerado falta administrativa grave y dará lugar a responsabilidades según la normativa vigente.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en coordinación con los miembros de la Mesa Técnica Cantonal y las instituciones que integran el Sistema Cantonal, elaborarán el Plan Cantonal de Prevención, Atención, Protección y Restitución de Derechos y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, en concordancia con la Agenda Local de Igualdad de Género, los lineamientos de la LOIPEVCM y el Sistema Nacional Integral.

El Plan será aprobado mediante resolución del CCPD y remitido al GAD Municipal para su oficialización.

SEGUNDA. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos será responsable de la evaluación, seguimiento y verificación de la implementación de la política pública local de prevención, atención, protección, restitución de derechos y erradicación de la violencia contra las mujeres en el cantón La Joya de los Sachas. Para tal fin, deberá: Elaborar informes trimestrales dirigidos al GAD Municipal y a la Mesa Técnica Cantonal. Incluir indicadores de avance, alertas tempranas, brechas detectadas y recomendaciones técnicas obligatorias. Utilizar información de la Junta Cantonal de Protección de Derechos sobre los Casos atendidos en el ámbito de la violencia.

TERCERA. - Para la ejecución de esta ordenanza, el GAD Municipal, el CCPD, las entidades adscritas y las instituciones del Sistema Cantonal promoverán y suscribirán convenios de cooperación interinstitucional, técnica y financiera, con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, orientados a fortalecer la prevención, atención, protección y restitución de derechos de las víctimas de violencia basada en género. Dichos convenios podrán incluir: asistencia técnica, fortalecimiento institucional, capacitación, intercambio de información, apoyo logístico, financiamiento de programas y servicios especializados.

CUARTA. - Una vez aprobada la presente ordenanza, Consejo Cantonal Para la Protección de los Derechos en el Cantón La Joya de los Sachas –CCPDJS consolidará un informe de la situación actual de la violencia contra la mujer en el cantón Joya de los Sachas, a fin de contar con una línea base misma que servirá para la elaboración del Plan Cantonal de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer.

QUINTA. - El CCPDJS coordinará con las organizaciones e instituciones que conforman el sistema de protección cantonal de derechos a fin de garantizar que todo su personal esté informado, sensibilizado y capacitado de manera permanente en: derechos humanos, enfoque de género, prevención y

erradicación de la violencia, atención en crisis, rutas y protocolos de atención a víctimas, no revictimización, violencias digitales, articulación interinstitucional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo de 30 días una vez publicada la presente ordenanza, la máxima autoridad le faculta al Consejo Cantonal de Protección de Derechos que realice la convocatoria pertinente, a fin de que se conforme legalmente la Mesa técnica para la prevención, atención, protección, restitución de derechos y erradicación de la violencia.

SEGUNDA. - En un plazo de hasta 180 días contados desde la publicación de la presente ordenanza se elaborará y aprobará el Plan Cantonal basado en la Agenda Local de Igualdad de Género, el mismo que se alineará al Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y esta ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - En lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos; la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVCM); el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); y demás leyes, reglamentos y ordenanzas conexas que sean aplicables, siempre que no se contrapongan al espíritu y finalidad de esta normativa.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada por el Ejecutivo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, página web institucional y Registro Oficial, de acuerdo a lo previsto en el Art. 324 del COOTAD.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. – Deróguese en su totalidad la Ordenanza para la Prevención, Atención Integral y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en el Cantón La Joya de los Sachas, sancionada por la Alcaldía el 13 de mayo de 2022, así como toda norma municipal de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo establecido en la presente ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, al 08 del mes de abril del año dos mil veintiséis.

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
Alcaldesa del cantón La Joya de los Sachas

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
Secretaria General

Certifico: Que, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA DE ATENCIÓN, PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y PREVENCIÓN DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Órgano Legislativo Municipal, en primer y segundo debate, efectuados los días 01 y 08 de abril de 2026, respectivamente.

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
Secretaria General

Razón: Siento como tal que, siendo las 14H30 del día miércoles 08 de abril del año dos mil veintiséis, remití en persona con la presente ordenanza en su despacho a la señora Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del cantón La Joya de los Sachas, Certifico.

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
Secretaria General

De conformidad con los Arts. 322 y 324 del COOTAD, sanciono la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA DE ATENCIÓN, PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y PREVENCIÓN DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS** y, ordeno su Promulgación en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, a los diez días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
Alcaldesa del cantón La Joya de los Sachas

La Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA DE ATENCIÓN, PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y PREVENCIÓN DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, a los diez días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).- Lo certifico.

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
Secretaria General